

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Precoosercar
Demandada: Nin Johanna Moreno Rubiano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 028

(No aceptar diligencia de notificación personal)

Radicación: 2022-00090-00

Allega el apoderado de la parte demandante memorial y soportes servientrega con el fin de comunicar el trámite de notificación personal realizado, para lo cual informa, “... El día 23 de febrero de 2023 a las 14:04 horas se envió notificación personal al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mediante la empresa postal digital Servientrega con los siguientes documentos adjuntos en PDF: Copia informal de la demanda, sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, los cuales fueron recepcionados en el correo electrónico johannapotota@gmail.com el mismo día 23-02-23 a las 14:08 horas según acuse de recibo registrado en la certificación Resumen del mensaje Id 577547.”

Al respecto, considera esta operadora judicial, que la notificación realizada por la parte interesada bajo la premisa normativa invocada, no es procedente, teniendo en cuenta que, el art. 8 de la L.2213/2022, si bien, ofrece una alternancia entre la posibilidad de realizar el trámite de notificación personal bajo esta normatividad sin necesidad de citación previa, también lo es, la del art. 291 CGP, y, el apoderado de la entidad demandante pretende la notificación personal de que trata el Art. 8 L.2213/2022, mismo que **NO** indica que la notificación la pueda hacer la parte interesada, siendo esta una función que le corresponde a este Juzgado a través de la secretaría.

La L.2213/2022 en su Art. 8 señala: “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Por lo anterior, este Despacho no aceptará la notificación personal realizada a la demandada NINI JOHANNA MORENO RUBIANO, debiendo realizarse por la secretaría de este Juzgado, al correo electrónico johannapotota@gmail.com, el cual fuere suministrado por la EPS a través de requerimiento de esta Oficina Judicial en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la diligencia de notificación personal realizada por la parte demandante el pasado veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Precoosercar
Demandada: Nin Johanna Moreno Rubiano

SEGUNDO: REALIZAR el trámite de notificación por la secretaría de este juzgado, teniendo en cuenta los datos suministrados de la parte demandada NINI JOHANNA MORENO RUBIANO por la EPS requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PEREZ SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6072f232c162313865fcc6b814dc677d575776386e5a1e522a594324ea837b3b**

Documento generado en 23/03/2023 09:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>